



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 140/2020
Ref.: - ACTUALIZACIÓN VALOR
MÓDULO DE HABERES -
DICTAMEN N° 144
Buenos Aires, 11/12/2020

**A DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL
POR DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
POR SECRETARÍA GENERAL
POR DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

Se solicita la opinión de ésta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento en el marco de los presentes actuados por el cuál tramita una resolución que propone lo siguiente: "...Establecer el valor de cada unidad módulo en PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO CON 618301/100 (\$181,618301) a partir del 1° de octubre de 2020 (ARTÍCULO 1°); Establecer a partir del 1° de octubre de 2020 el valor del Adicional por Comida previsto en el Artículo 168 apartado III inciso L) del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8/2014, de acuerdo a la escala que allí se detalla (ARTÍCULO 2°); exceptuar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 28 de febrero de 2020, en lo referente a que el incremento salarial de suma fija remunerativa no bonificable se establece "a cuenta de todo incremento que pudiera otorgarse o acordarse en el marco de la negociación colectiva, durante el Ejercicio 2020" (ARTÍCULO 3°); Dejar sin efecto la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 28 de febrero de 2020, a partir del 1° de diciembre de 2020 (ARTÍCULO 4°).

-I-

ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado referir a los principales antecedentes e intervenciones relevantes a los fines del asesoramiento solicitado.

A orden 002-002 la Secretaría general instruyó a la Dirección de administración a efectos que lleve a cabo las gestiones pertinentes a fin de concretizar el objeto contenido en las tramitaciones. En ese sentido expresó: *"se remite Acta de Comisión Paritaria de fecha 2 de diciembre de 2020 por la que se acuerda reajustar el valor de cada unidad del módulo en un 7 % a partir del 1 de octubre de 2020, y adecuar a partir del 1 de octubre un incremento equivalente a DIEZ (10) módulos más en la cantidad de módulos que conforman el adicional por comida en DIEZ (10) módulos según la escala. Ello, considerando las Actas de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo del Congreso de la Nación (Artículo 19 de la Ley 24.600 Estatuto y Escalafón del Personal del Poder Legislativo), de fecha 16 de noviembre de 2020, que se adjunta a la presente, el Dictamen de la misma Comisión y misma fecha, y las Resoluciones Conjuntas de las Presidencias de ambas Cámaras N° 15 y 16/20. Cabe mencionar que dado que por Resolución DPSCA N°14/20 del 28 de febrero de 2020 se estableció un incremento salarial solidario a cuenta de todo incremento que pudiera otorgarse o acordarse en el marco de la negociación colectiva durante el Ejercicio 2020, corresponde dejar sin efecto dicha resolución a partir del 1 de diciembre de 2020. Asimismo, el reajuste retroactivo del valor del módulo no será extensivo a la suma fija remunerativa no bonificable otorgada por Resolución DPSCA N°14/20..."*.

(documentos/13584/DPSCA_20201203_200541_SEC_DOC_00001.pdf).

La citada autoridad agregó a orden 002-003, una imagen correspondiente al acta N° 004 de la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora suscripta en fecha 2 de diciembre de 2020 entre las personas representantes del sector empleador de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y los/las representantes de la Asociación de trabajadores del estado (ATE), por la que se acordó incrementar el valor del módulo para el personal de la Defensoría en un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° de octubre de 2020 e



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

incrementar el adicional por comida (equivalente al de capacitación en el Congreso) en DIEZ (10) módulos según la siguiente escala:

<i>Categoría</i>	<i>Cant. Módulos Bonif. gastos por Comida</i>
1	39
2	40
3	41
4	42
5	43
6	44
7	45
8	46
9	47
10	48
11	49
12	50

(documentos/13584/DPSCA_20201203_200558_SEC_DOC_00002.pdf)

Seguidamente, el Departamento de Gestión del Empleo agregó a los actuados imagen del Acta suscripta con fecha 16 de noviembre del corriente por la Comisión Negociadora del Valor del Módulo - Ley 24.600, Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, por la que se acuerda - en lo que aquí interesa-: *"...reajustar el valor de cada unidad de módulo en un 7% a partir del 1 de octubre de 2020..."*.

(documentos/13468/DPSCA_20201204_192322_DGE_DOC_00001.pdf).

Además, agregó a orden 004-001 una imagen de un dictamen de la Comisión Paritaria permanente del Poder Legislativo por el que se lee: *"adecuar a partir del 01 de octubre de 2020 para todos los empleados y empleadas del Honorable Congreso de la Nación, un incremento equivalente a DIEZ (10) módulos más en la cantidad de módulos que conforman el "adicional por*

capacitación" aprobado por Resolución Conjunta N° 02/2019 (...)", de acuerdo a la escala que en la imagen se detalla.

(documentos/13468/DPSCA_20201204_192335_DGE_DOC_00002.pdf)

A orden 005-001, se incorporó otra imagen correspondiente a la Resolución Conjunta N° 0015/20 de fecha 27 de noviembre de 2020 de la presidencia del Honorable Senado de la Nación y de la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados en la que se resolvió: "Reajustar el valor de cada unidad de módulo, en un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del día 01 de octubre de 2020 (artículo 1°); exceptúese de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la RC-02/20 del 15 de enero del 2020 al incremento retributivo dispuesto por el artículo 1° de la presente (artículo 2°); el reajuste en el valor de cada unidad de módulo, al que se refiere el artículo 1° de la presente no será extensivo a la suma fija remunerativa no bonificable mensual dispuesta por la RC-02/20 del 15 de enero de 2020 (artículo 3°); en función del reajuste del valor de cada unidad del módulo, establecido por la Comisión Negociadora del Valor del Módulo y resuelto por la presente en su artículo 1°, déjese sin efecto la RC-02/20 del 15 de enero de 2020 a partir del 01 de noviembre del 2020 (artículo 4°).

(documentos/13468/DPSCA_20201204_193542_DGE_DOC_00003.pdf)

En relación a ello, a orden 006-001 el Departamento de Gestión del Empleo agregó una nueva imagen correspondiente a la RC-0016/20 de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la que se resolvió - en lo relativo al trámite que aquí ocupa-: "aprobar el dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 16 de noviembre de 2020, sobre incremento "por adicional por capacitación" (artículo 3°); establézcase, a partir del 01 de octubre de 2020 para todos los empleados y todas las empleadas del Honorable Congreso de la Nación, un incremento equivalente a DIEZ (10) módulos más en la cantidad de módulos que conforman el "adicional por capacitación" aprobado por Resolución Conjunta N° 02/2019 (...)", de acuerdo al detalle de la escala que allí se



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

individualiza (artículo 4°), y a su texto corresponde remitirse por razones de brevedad.

(documentos/13468/DPSCA_20201204_193612_DGE_DOC_00004.pdf).

Asimismo, el citado Departamento emitió el informe de orden 009-001 por el que, luego de referir y citar lo actuado en el ámbito de la Cámara de Diputados y de Senadores relativo a las resoluciones enunciadas precedentemente, expresó, en lo relevante: "Por Resolución DPSCA N°145/16 se crea en el ámbito de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora, que a efectos salariales deberá tomar como mínimo los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Poder Legislativo, de acuerdo al artículo 1° de la mencionada Resolución.

Por su parte, la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora de esta Defensoría por Acta de fecha 2 de diciembre de 2020, acuerda un ajuste del valor del módulo en la misma proporción que la Comisión Negociadora del Poder Legislativo y acuerda un incremento semejante al establecido para los módulos del "adicional por capacitación" contemplado en el dictamen de Comisión Paritaria Permanente y aprobado por R.C N°16/20, que deberá aplicarse a los módulos del Adicional por gastos de Comida previsto en el Artículo 168 apartado III inciso L) del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8/2014, que quedará de la siguiente manera:

Categoría	Módulos de Adicional por gastos de Comida
1	39
2	40
3	41
4	42
5	43
6	44
7	45
8	46

9	47
10	48
11	49
12	50

Cabe destacar que el cálculo del valor del Adicional por Gastos de Comida fue modificado por el Artículo 2° de la Resolución DPSCA N° 72/2016 y se trasladó el incremento del Adicional por Capacitación propuesto para el Poder Legislativo Nacional a ese Adicional contemplado en la composición del salario del personal de la Defensoría. De la misma manera se realizó en otras oportunidades a través de las Resoluciones DPSCA N°117/2016, N°37/2017 y N°35/2019. Asimismo, en virtud de lo establecido R.C. N°15/20 sobre el pago del incremento solidario regulado por RC-02/20 y a solicitud del Sr. Secretario General, se suspende el pago del incremento solidario a partir del 1° de diciembre de 2020, que fuera establecido para esta Defensoría por Resolución DPSCA N° 14 de fecha 28 de febrero de 2020. De manera análoga a lo establecido en la mencionada Resolución Conjunta, corresponde exceptuar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/20, en lo referente a que el incremento salarial de suma fija remunerativa no bonificable se establece "a cuenta de todo incremento que pudiera otorgarse o acordarse en el marco de la negociación colectiva, durante el Ejercicio 2020", en relación al retroactivo...".

(documentos/13468/DPSCA_20201204_193803_DGE_DOC_00007.pdf).

Acompañó, por último, el proyecto de resolución objeto de análisis reseñado en el encabezado del presente asesoramiento (orden 008-001).

(documentos/13468/DPSCA_20201204_193735_DGE_DOC_00006.pdf).

Seguidamente, tomó intervención en los obrados el Departamento de Contaduría a efectos de valorizar el cálculo que demandará la medida en trámite. Así refirió: "(...) para la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

realización de dichos cálculos, este Departamento ha tomado en consideración las novedades emitidas por el Departamento de gestión del empleo a la fecha, hasta la resolución 84/2020. El cálculo solicitado asciende a \$4.547.922,77. Esto incluye las diferencias de las liquidaciones devengadas de octubre y noviembre y la diferencia del compromiso registrado para la liquidación de diciembre y SAC."

(documentos/13468/DPSCA_20201209_164710_CON_DOC_00009.pdf)

Asimismo, el Departamento de Presupuesto refirió en cuanto a ello (orden 011-001): "para el presente ejercicio 2020 existe crédito disponible suficiente en el Inciso 1 Gastos en Personal, para atender al aumento mencionado, que totaliza la suma de \$4.547.922,77 según los cálculos efectuados por el Departamento de Contaduría (Orden 10)."

(documentos/13468/DPSCA_20201210_111703_PTO_DOC_00010.pdf)

Finalmente, la Dirección de Administración acordó lo actuado por las áreas que le precedieron y requirió la intervención de la Dirección Legal y Técnica.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste Servicio Jurídico corresponde en virtud del Artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuesto ello, con relación a la propuesta establecida en los artículos 1° y 2° del proyecto en ciernes por el cual se determina un nuevo valor de la unidad de módulo y un nuevo valor correspondiente al adicional por gastos de comidas, corresponde remitirse a las previsiones del Reglamento de Personal aplicable al ámbito de ésta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado mediante Resolución N° 8/14, el cual establece diversas pautas y procedimientos sobre la cuestión.

1.1 Así, el artículo 166 dispone que el personal de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración

de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de multiplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Por su parte, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo de la Nación, hasta tanto el Organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

Además, dicho reglamento otorga al personal comprendido en su ámbito el derecho a percibir distintos complementos - con impacto salarial y naturaliza asistencial- entre los que se encuentra el adicional por gastos de comida. Así prevé: *"Se abonará a todo el personal una bonificación mensual remunerativa permanente y no bonificable igual al OCHO POR CIENTO (8%) de la remuneración de la categoría 12 con el fin de cubrir los gastos de comida en horario de trabajo"* (Conf. Artículo 168 inciso III, APARTADO 1).

1.2. Por otro lado, en orden a la previsión reglamentaria referida en el artículo 167, con fecha 3 de noviembre de 2016 se dictó la Resolución N° 145/2016 por medio de la cual se creó la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora en el ámbito de esta Defensoría del Público, la que *"contribuirá a la elaboración de las normas reglamentarias, de interpretación, complementarias y de aplicación del estatuto, tomando siempre como mínimo los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo del Poder Legislativo de la Nación a los efectos salariales, de acuerdo al artículo 167 del Anexo a la Resolución N° 8/2014, y promover mejoras en las condiciones de trabajo sobre la base de los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los trabajadores contemplados en el artículo 60 de la Ley 24.600"* (Cfr. artículo 1°).

Ahora bien, en razón de las normas precitadas y en orden a lo actuado en las tramitaciones, es posible advertir que el acuerdo N° 004 de fecha 2 de diciembre de la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora en el ámbito de ésta repartición, satisface los parámetros establecidos en el artículo 167 del Anexo a la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 8/2014 y en la Resolución N° 145/16, en lo relativo a la determinación del valor del módulo, toda vez que lo allí decidido resulta conteste con las pautas fijadas por el acta de la Comisión negociadora del valor del módulo de fecha 16 de noviembre de 2020 (orden 003-001) y por lo aprobado en la Resolución Conjunta N° 0015 de fecha 27 de noviembre de 2020 (orden 005-001).

1.3 Similar consideración merece reparar en cuanto al nuevo cálculo del adicional por gastos de comida. Al respecto, el Departamento de Gestión del Empleo alude a que (...) *"el cálculo del valor del Adicional por Gastos de Comida fue modificado por el Artículo 2° de la Resolución DPSCA N° 72/2016 y se trasladó el incremento del Adicional por Capacitación propuesto para el Poder Legislativo Nacional a ese Adicional contemplado en la composición del salario del personal de la Defensoría. De la misma manera se realizó en otras oportunidades a través de las Resolución DPSCA N°117/2016, N°37/2017 y N°35/2019"*.

En razón de ello, la propuesta en los términos referidos se advierte razonable y acorde a las pautas y criterios establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 145/2016 (V. principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de lo/as empleado/as), así como coherente y armónico con los antecedentes que lo sustentan (dictamen de la Comisión Paritaria Permanente del Poder Legislativo y Resolución conjunta N° 0016/2020).

1.4. Cabe notar por otro lado, que los funcionarios representantes de la parte empleadora resultan ser los designados por la Resolución N° 33 fecha 14 de julio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 145/2020.

2. En otro orden, en cuanto a las propuestas de los artículos 3° y 4° del proyecto en ciernes, se aprecia que las mismas involucran cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia de las instancias propiciantes de la medida y sobre tal base resulta pertinente tener presente que la función asesora de esta

Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos ni económicos, así como tampoco sobre cuestiones de naturaleza política, de organización administrativa o sobre las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la decisión que se propicia adoptar, por cuanto las referidas cuestiones escapan a su competencia específica que se encuentra limitada a lo estrictamente legal.

3. Dicho eso, es posible concluir que la resolución objeto del presente asesoramiento resulta razonable y acorde a los antecedentes de hecho y derecho que le sirven de causa y que fueron reseñados ut supra.

Se advierte, asimismo, que se han cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en el ordenamiento vigente en el ámbito de éste organismo, ello, en atención a la intervención previa de la comisión paritaria permanente y negociadora, en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley 19.549.

4. En otro orden, se recuerda que los dictámenes emitidos por esta instancia no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. Finalmente, en cuanto al elemento competencial, la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual resulta competente para la suscripción del acto en ciernes, en orden a las previsiones del artículo 167 del Anexo a la Resolución N° 8/2015 y de acuerdo a las facultades atribuidas por el artículo 20 de la Ley N°26.522 y conforme el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562/202.

-III-

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo reseñado, y atento que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia de la medida en trámite, mereciendo sus informes



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones que oponer al proyecto de resolución en trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.